Nota DNC N° 19220 **/2021**

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402.805
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Instalación de cableado de red estructurado
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen ampliatorio remitido se establece que en fecha 16 de setiembre de 2021 se solicita la auditoria informática y en 18 de setiembre se instruye sumario administrativo al funcionario municipal como resultado de la misma, siendo que en el Informe Técnico presentado como anexo al primer Dictamen remitido de fecha 29 de setiembre 2021 se menciona que el pedido es una reiteración del pedido hecho según Memorándum D.G.T. 126/21 de fecha 16 de julio del corriente. Considerando que la Resolución se emite recién el 9 de octubre, seguimos sin encontrar el motivo que justifique la realización de un llamado por Vía de la Excepción con difusión posterior y no un procedimiento convencional o cuanto menos un llamado por Vía de la Excepción con difusión previa para dar mayor participación a los oferentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)